

Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas

Universidad Nacional de Catamarca



REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I - DE LA CONDICION DE ALUMNO

ARTÍCULO 1°.- La condición de alumno universitario para cursar cualquiera de las carreras de grado que se desarrollan en la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, se adquiere con la inscripción en la misma y conforme a los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2°.- La inscripción de los aspirantes a ingresar a la Facultad deberá ser solicitada en el Departamento Alumnos en las fechas establecidas por el Calendario Académico.-

ARTÍCULO 3°.- Una vez aceptada la inscripción como alumno, se le asignará un número de matrícula y se expedirá la Libreta Universitaria.-

ARTÍCULO 4°.- Los alumnos matriculados deberán registrar su inscripción anual o cuatrimestralmente, consignando las asignaturas a cursar o rendir. La falta de inscripción sin causa justificada, determinará la pérdida de la condición de alumno universitario.-

ARTÍCULO 5°.- Las modalidades de alumno universitario son las que establece el Art. 6° del "Reglamento General de Alumnos" de la Universidad Nacional de Catamarca (Ordenanza N° 037/2004 del Consejo Superior).

a) Alumno Universitario Activo: Es el alumno que obtuvo su número de matrícula y aprueba al menos dos (2) materias por año académico. Goza de los derechos previstos en el Estatuto Universitario y en toda la normativa vigente.

b) Alumno Universitario No activo: Es el alumno que ha perdido su condición de activo. El alumno no activo conserva sólo el derecho a rendir, salvo cuando para el ejercicio efectivo del derecho a rendir se requiera como requisito sine qua non el cursado de la materia en cuestión. En ese único caso conservará además, el derecho a cursar, pero sólo la o las materias que sean necesarias para poder rendirlas, y no las otras. El alumno no activo permanecerá en tal condición hasta la aprobación de su readmisión. La readmisión será automática en el caso de aprobación de dos asignaturas por año académico.-

ARTÍCULO 6°.- Obtenida la readmisión, el alumno sólo podrá cursar materias como Alumno Universitario Activo, cuando la readmisión le haya sido otorgada antes de las fechas establecidas por la Facultad para registrar su inscripción anual o cuatrimestral.-

ARTÍCULO 7°.- No se otorgará la readmisión al alumno que alcanzare una antigüedad mayor a la duración del Plan de Estudios más su mitad perdiendo así la condición de alumno universitario.-

CAPÍTULO II - DE LAS CATEGORÍAS DEL ALUMNO

ARTÍCULO 8°.- Los alumnos podrán asumir la categoría de alumno Regular, Libre o Vocacional.-

ARTÍCULO 9°.- Alumno Regular es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudio al Plan de Estudios vigente de la carrera y adecúa la modalidad del cursado al planeamiento de cada asignatura de acuerdo al programa de aprendizaje y evaluación establecido.-

ARTÍCULO 10°.- Alumno Libre es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudio al Plan de Estudios vigente de la carrera y asume la autoconducción de su proceso de aprendizaje.-

ARTÍCULO 11°.- Alumno Vocacional es el alumno universitario que, sin aspirar a la obtención del Título Universitario, se incorpora a una Unidad Académica, con el objeto de seguir el desarrollo de una o más asignaturas que hagan a su formación académica. El alumno Vocacional podrá revestir carácter de Oyente o Pasante.-

ARTÍCULO 12°.- Alumno Vocacional Oyente es aquel que cumple con los porcentajes de asistencia de la cátedra. Tiene derecho, si lo solicita, a que se le expida una constancia de asistencia.-

ARTÍCULO 13°.- Alumno Vocacional Pasante es el alumno universitario que, proveniente de otra carrera, Facultad o Escuela dependiente de Universidades del país o del extranjero, se incorpora a la Facultad con el solo objeto de cursar asignaturas específicas que hacen a su formación académica. Podrá rendir examen final dando cumplimiento al programa y al sistema de evaluación establecido para la asignatura. Durante su permanencia en esta categoría no podrá cursar más del treinta por ciento (30%) de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de cada carrera.-

ARTÍCULO 14°.- La Facultad llevará un registro actualizado de los alumnos vocacionales y expedirá en los casos que correspondan, los certificados de asistencia o aprobación.

CAPITULO III - DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 15°.- Los alumnos deberán cumplir con el Plan de Estudios aprobando las asignaturas según su categoría de alumno regular o alumno libre.-

ARTÍCULO 16°.- Los alumnos no podrán inscribirse en asignaturas de un curso determinado, según lo establecido en el Art. 4°, sin tener aprobadas o regularizadas las asignaturas correlativas de acuerdo al régimen establecido en el Plan de Estudios en que se encuentren inscriptos.-

CAPÍTULO IV - DE LOS TRABAJOS PRÁCTICOS

ARTÍCULO 17°.- Entiéndase como Trabajo Práctico al conjunto de experiencias y actividades apropiadas en laboratorios, talleres o tareas de campo que sirvan para combinar elementos de teoría con la práctica.-

ARTÍCULO 18°.- El alumno debe realizar y aprobar no menos del ochenta por ciento (80%) de los Trabajos Prácticos del programa de la asignatura, siendo facultad de las cátedras establecer porcentajes mayores.-

CAPÍTULO V - DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 19°.- La asistencia a clases se ajustará a lo siguiente:

- a) Cuando en la asignatura no se realicen Trabajos Prácticos, la asistencia a clases teóricas será estipulada por la cátedra y en caso de requerirse asistencia, la misma no deberá ser inferior al ochenta por ciento (80%).
- b) Cuando las clases sean teórico-prácticas, la asistencia a las mismas no será inferior al ochenta por ciento (80%) de las desarrolladas en el ciclo lectivo.
- c) Cuando las clases teóricas y prácticas sean independientes, el alumno deberá cumplimentar no menos del ochenta por ciento (80%) de asistencia a las clases prácticas.-

CAPITULO VI - DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y/O TRABAJOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20°.- En el transcurso del período lectivo se tomarán evaluaciones parciales y/o trabajos especiales, cuyos temas y fechas de realización deberán ser estipuladas en la Programación Académica Anual..

ARTÍCULO 21°.- Se tomarán por lo menos dos (2) evaluaciones parciales por asignatura. El alumno deberá aprobar la totalidad de las pruebas parciales, debiendo las cátedras proponer a la Facultad el sistema de recuperación.-

CAPITULO VII - DE LA OBTENCIÓN DE LA REGULARIDAD DE LA ASIGNATURA

ARTÍCULO 22°.- Para obtener la regularidad en una asignatura el alumno deberá cumplimentar lo estipulado en los Arts. 18°, 19° y 21°.-

ARTÍCULO 23°.- La regularidad obtenida en cada una de las asignaturas se mantendrá durante un plazo de dos (2) años académicos, computados a partir de la finalización del cursado de la asignatura.-

ARTÍCULO 24°.- La regularidad en la asignatura se perderá en los siguientes casos:

- a) Por haber agotado el plazo fijado en el Art. 23°.
- b) Por haber obtenido en total cinco (5) aplazos en el examen final.

ARTÍCULO 25°.- A los alumnos que realicen las Prácticas de Campaña y las Prácticas Profesionales Supervisadas coincidentemente con la época de preparación de los exámenes, se les reconocerá el turno perdido para la realización de la misma según corresponda.-

ARTÍCULO 26°.- No se computará el lapso de permanencia en esa situación para la validez de la regularidad en la asignaturas al alumno regular beneficiado con alguna beca fuera de la provincia para realizar estudios afines con la carrera que cursa.

Además, a las alumnas que dieran a luz durante el tiempo de validez de la regularidad de asignaturas, se les extenderá la misma a un (1) turno ordinario mas.

También se reconocerá el o los turnos ordinarios de examen que perdiera el alumno por causas de enfermedades de Patología Quirúrgica y no Quirúrgica.

Para los dos últimos párrafos se deberá realizar la justificación por medio de certificado expedido por profesional médico, previo reconocimiento del Servicio de Salud Universitario y deberá tener intervención el Consejo Directivo de la Facultad.-

CAPÍTULO VIII - DE LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

Examen Final Regular

ARTÍCULO 27°.- Todas las asignaturas de los Planes de Estudios de las diversas carreras que se cursen en la Facultad, salvo las que se rijan por el Régimen de Promoción sin Examen Final, deberán ser aprobadas mediante Exámenes Finales.-

ARTÍCULO 28°.- El Examen Final de los alumnos regulares se efectuará sobre el programa analítico completo desarrollado por la cátedra en el periodo lectivo correspondiente al de la obtención de la regularidad en la asignatura.

Se considera asignatura dictada regularmente, aquella en la que se haya desarrollado al menos el ochenta por ciento (80%) del programa respectivo.

Si algunos temas esenciales del programa analítico no fueran desarrollado durante el periodo académico de clases, el profesor a cargo de la asignatura deberá elevar un informe a la Facultad en el que se consignarán las causas y en forma expresa indicará la bibliografía que los alumnos deben consultar sobre los temas no desarrollados.

El examen, además de la formulación de preguntas teóricas, podrá comprender la realización de ejercicios, el manejo de elementos materiales o instrumental y el planteo de problemas que demuestren el manejo de los conocimientos.-

Régimen de Promoción sin Examen Final

ARTÍCULO 29°.- Las cátedras que no requieran examen final para ser aprobadas deberán proponer a la Facultad el Régimen de Promoción sin Examen Final, diez (10) días hábiles antes de iniciado el dictado de la asignatura. La propuesta deberá incluir los requerimientos de la cátedra, como así también la cantidad de exámenes parciales que deberán cumplimentar los alumnos.-

ARTÍCULO 30°.- Para inscribirse en las asignaturas con el Régimen de Promoción sin Examen Final, el alumno deberá tener regularizadas todas las asignaturas correlativas previstas en el Plan de Estudios, y aprobadas las mismas en el momento de promocionar la materia sometida a este régimen.-

ARTÍCULO 31°.- Los alumnos deberán rendir durante el ciclo lectivo un mínimo de cinco (5) pruebas parciales en las asignaturas anuales y tres (3) en las cuatrimestrales. Cada prueba será de modo integral.-

ARTÍCULO 32°.- A efectos de la promoción se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El alumno que obtenga un promedio general de siete (7) puntos o más, sin aplazo, con asistencia del ochenta por ciento (80 %) a clases teóricas y prácticas, será promovido.
- b) El alumno que no alcance el promedio general de siete (7) puntos, pero obtuviere un promedio de cuatro (4) o más puntos y haya asistido al ochenta por ciento (80%) de las clases prácticas y/o teórico prácticas, quedará en condición de rendir Examen Final Regular.
- c) El alumno que no obtuviere la Promoción o la Regularidad de la asignatura, quedará en la

condición de alumno libre.

d) El alumno que hubiere regularizado una asignatura con el Régimen de Promoción sin Examen Final, podrá inscribirse en el próximo año en la misma con el objeto de obtener la Promoción, lo cual no afectará la Regularidad que hubiere obtenido previamente en la asignatura.-

Examen Final Libre

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Directivo establecerá a solicitud de las cátedras, las asignaturas que no podrán ser aprobadas mediante Examen Final Libre.-

ARTÍCULO 34°.- El examen final libre se efectuará con el Programa vigente al momento del examen, dentro de los turnos previstos.-

ARTÍCULO 35°.- El alumno que no obtuviere o perdiera la regularidad en alguna asignatura, puede cursarla nuevamente o asumir la condición de alumno libre a los efectos del examen final en la forma indicada por el presente Reglamento. Tal condición le es aplicable también al alumno que por alguna circunstancia solicite rendir una asignatura sin haberse inscripto para cursarla. En todos los casos, para poder rendir examen final libre el alumno deberá inscribirse hasta con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el examen y deberá constar la autorización correspondiente de la cátedra, quien la otorgará cuando la naturaleza de la asignatura lo permita y de tal medida dependa la normalización o avance de los estudios del peticionante.-

ARTÍCULO 36°.- Los exámenes para alumnos libres deberán constar de prueba escrita o la realización de un trabajo práctico con evaluación y el informe correspondiente, más el examen oral mediante igual procedimiento que para los alumnos regulares.

Cuando la naturaleza de la asignatura así lo requiera y con la aprobación de la Facultad, se podrá establecer que los alumnos en condición de libres a los efectos del examen, se registren en la asignatura respectiva, en los plazos que la cátedra indique, para la realización de las pruebas prácticas correspondientes. Aprobadas las pruebas escritas y/o prácticas, el alumno rendirá la parte teórica. Cuando hubiese obtenido como nota seis (6) o más en el examen escrito y/o práctico, el alumno adquirirá el derecho para rendir la parte oral y/o teórica hasta en dos turnos ordinarios consecutivos siguientes. En caso de que fuera aplazado en esta parte, deberá rendir nuevamente la asignatura. En todos los casos la nota del examen será:

a) En caso de aprobado, la nota final será el promedio de la parte escrita y/o práctica, y la oral y/o teórica desechando la parte decimal. Cuando el alumno hubiera adquirido el derecho mencionado se hará constar la nota obtenida para su posterior promedio.

b) En caso de aplazo se colocará como nota final el aplazo.

CAPITULO IX - DE LOS EXÁMENES EN GENERAL

ARTÍCULO 37°.- Todos los exámenes serán públicos, so pena de nulidad.-

ARTÍCULO 38°.- A los efectos del examen final, las cátedras podrán elaborar programas que combinen contenidos de las distintas unidades temáticas del programa analítico de la asignatura.

ARTÍCULO 39°.- El examen final será rendido en forma oral y/o escrita, según el criterio adoptado por la cátedra, con aprobación de la Facultad.

A los efectos de la evaluación oral, el alumno extraerá de un bolillero dos bolillas al azar y expondrá sobre la que elija, pudiendo luego ser examinado sobre cualquier tema del programa.

En los casos de evaluación escrita, el Tribunal preparará el temario del examen, o se podrá aplicar el procedimiento del párrafo anterior.-

ARTÍCULO 40°.- No se tomará examen al alumno que no presente su Libreta Universitaria, excepto cuando hubiera denunciado la pérdida de la misma. En tal circunstancia, el Departamento Alumnos, autorizará por escrito al alumno a rendir examen, quien presentará dicha constancia y Documento de Identidad o pasaporte a la Mesa Examinadora.-

ARTÍCULO 41°.- Los alumnos inscriptos, excepto los casos previstos por el Art. 40°, serán examinados en el orden de la lista de examen en un primer llamado. Concluido éste, se efectuará un nuevo llamado a los alumnos que no respondieron al primero y quienes no comparezcan serán registrados como AUSENTES en el Acta respectiva.-

ARTÍCULO 42°.- El alumno a quien le coincidiera la fecha y el horario de examen en dos (2) asignaturas, tendrá derecho a ser convocado una vez que concluya uno de ellos. En todos los casos, se asegurará al alumno la posibilidad de rendir examen de la asignatura a la que se presentare en segundo término.-

ARTÍCULO 43°.- Cuando un alumno quisiera rendir en el mismo llamado de un turno de examen dos asignaturas, siendo la primera correlativa previa de la otra, deberá inscribirse en la primera y solicitar la inscripción en la segunda. Departamento Alumnos se reserva esta última solicitud de inscripción y si el alumno aprobara la correlativa previa, lo inscribirá efectivamente.-

ARTÍCULO 44°.- En los exámenes escritos, una vez comprobada la identidad del alumno, se le entregaran las hojas para la realización de la prueba inicialadas por los integrantes de la Mesa Examinadora y con el sello de la Facultad.-

ARTÍCULO 45°.- La prueba con su calificación estará a disposición del alumno para su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) posteriores a la finalización del examen.-

ARTÍCULO 46°.- La escala de calificaciones para los exámenes finales será de cero (0) a diez (10), significando: cero (0): Reprobado; uno, dos y tres (1, 2 y 3): Insuficiente; cuatro (4): Suficiente; cinco (5): Regular; seis y siete (6 y 7): Bueno; ocho y nueve (8 y 9): Distinguido y 10 (diez): Sobresaliente.-

ARTÍCULO 47°.- La Mesa Examinadora, deliberará en privado, considerará el examen, y lo calificará de acuerdo a la escala de calificaciones. Luego el Presidente del Tribunal, certificará con su firma en la Libreta Universitaria, la fecha y la calificación obtenida como constancia para el alumno.-

ARTÍCULO 48°.- Los miembros de la Mesa Examinadora no podrán retirarse sin haber firmado previamente el Acta respectiva, una vez finalizado el examen. El Presidente de la Mesa Examinadora deberá entregarla personalmente en el Departamento Alumnos de la Facultad inmediatamente después de finalizado el mismo.-

ARTÍCULO 49°.- La falta de firma de alguno de los miembros que integraron la Mesa Examinadora en el Acta respectiva se computará como ausente a examen.-

ARTÍCULO 50°.- No será admitido ningún recurso contra las calificaciones del Tribunal Examinador cuyo fallo será inapelable.-

CAPITULO X - DE LAS CONDICIONES PARA RENDIR EXAMEN

ARTÍCULO 51°.- Podrá rendir una asignatura determinada, el alumno que haya aprobado las asignaturas correlativas del correspondiente Plan de Estudios y dado cumplimiento a las demás condiciones relacionadas con su habilitación para rendir examen.-

ARTÍCULO 52°.- Las inscripciones de los alumnos para rendir exámenes regulares o libres se efectuarán en el Departamento Alumnos en las fechas que al efecto se establezcan, con una antelación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha del examen, sin contar ésta. Dentro de igual plazo podrán solicitar la anulación de una inscripción realizada con anterioridad.-

ARTÍCULO 53°.- La inscripción deberá realizarse personalmente por el interesado o, en su defecto, por personas delegadas con autorización escrita. El alumno que estuviere ausente durante las fechas de inscripción podrá formular su solicitud por correspondencia certificada con aviso de retorno o carta documento, dirigida a Departamento Alumnos y conservará la constancia de que su envío ha sido recibido por la Facultad.-

ARTÍCULO 54°.- El alumno aplazado en el primer llamado de un turno ordinario de examen, podrá rendir nuevamente la misma asignatura en el segundo llamado del mismo turno.-

ARTÍCULO 55°.- Por ninguna causa se aceptarán solicitudes de inscripción a exámenes fuera de término.-

ARTÍCULO 56°.- Concluido el plazo para inscripción a exámenes, el Departamento Alumnos elaborará las Actas de Alumnos Regulares y Libres por asignaturas.-

CAPITULO XI - DE LAS MESAS EXAMINADORAS

ARTÍCULO 57°.- La Facultad designará una Mesa Examinadora para cada asignatura de todas las carreras y estará integrada por el Profesor Titular o a cargo de la asignatura en carácter de Presidente, y por dos (2) Vocales Titulares preferentemente integrantes de la cátedra, los que podrán revestir la categoría de Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos. Se designará obligatoriamente un miembro suplente que la integrará en reemplazo de cualquiera de los Vocales Titulares.-

ARTÍCULO 58°.- La Mesa Examinadora deberá constituirse el día y hora fijados y desarrollará su labor en forma permanente y continuada hasta la finalización de su cometido dentro de los horarios habituales de la Facultad. En el supuesto de fuerza mayor podrá ser prorrogada al día hábil inmediato posterior y hasta su finalización.-

ARTÍCULO 59°.- El Decano o quien este designe, podrá reemplazar a cualquier de los vocales integrante de la Mesa Examinadora en los casos de: ausencia, recusación, inhabilitación o intervención.-

ARTÍCULO 60°.- El Docente que no pudiese asistir a integrar una Mesa Examinadora deberá avisar a la Facultad con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la iniciación del examen. La justificación de la inasistencia se ajustará al régimen de licencias, justificaciones y franquicias.-

ARTÍCULO 61°.- El miembro suplente de la Mesa Examinadora tendrá obligación de estar presente en el momento de constituirse la Mesa. De no ser necesaria su participación, se retirará previa firma de la Planilla de Asistencia respectiva.-

ARTÍCULO 62°.- Serán obligaciones y atribuciones del Presidente de la Mesa Examinadora:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Velar por el normal desarrollo de los exámenes
- c) Comunicar a las Autoridades de la Facultad toda irregularidad que se produjera durante el acto del examen.-

CAPITULO XII - DE LA RECUSACION E INHIBICIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA EXAMINADORA

ARTÍCULO 63°.- Hasta diez (10) días antes de la fecha de examen, cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora podrá ser recusado con causa, por escrito ante el Decanato, debiendo en esa instancia ofrecer el recusante toda la prueba pertinente. Recibida la misma se dará vista inmediatamente al docente recusado, quien deberá contestarla en el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este último plazo el Decano deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En caso de prosperar la recusación y constituirse un nuevo Tribunal, el examen se desarrollará de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.-

ARTÍCULO 64°.- Serán causales legales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre docente y alumno.
- b) Tener el docente pleito pendiente con el recusante.
- c) Ser el Docente acreedor, deudor o fiador del alumno.
- d) Ser o haber sido el docente autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste, con anterioridad al examen.
- e) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, odio, resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas recíprocamente después que hubiere comenzado el examen.
- f) Cualquier otra causal fundada en graves motivos de decoro o delicadeza.

En ningún caso será causal de recusación el haber sido aplazado por el docente recusado.

ARTÍCULO 65°.- En caso de que el recusado fuere el Decano de la Facultad, entenderá en la recusación el Consejo Directivo, debiendo observar el trámite y plazos establecidos por el Art. 59°.-

ARTÍCULO 66°.- Cualquier Docente que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Art. 60° deberá inhibirse.-

ARTICULO 67: El Docente incurso en alguna de las causales previstas, deberá comunicarlo al Decanato hasta la iniciación del Examen. En tal supuesto será reemplazado por el miembro suplente, o quien designe la Facultad. El Docente que conociendo la causal no se inhibiere será pasible de las sanciones que para tal efecto prevea la normativa vigente y se determinará la nulidad del examen.-

CAPÍTULO XIII - DE LAS FECHAS DE EXAMEN

ARTÍCULO 68°.- La Facultad recibirá exámenes de todas las asignaturas de los Planes de Estudios correspondientes a las carreras que se cursan en la misma, en tres (3) épocas o turnos ordinarios durante el año calendario: 1er. turno: Febrero – Marzo; 2do. turno: Julio – Agosto y 3er. turno: Noviembre – Diciembre, y con dos (2) llamados en cada uno. Las fechas de exámenes serán fijadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaria de Asuntos Académicos en común acuerdo con los Directores de Departamento y con el Centro de Estudiantes de la Facultad.

Se constituirán tres turnos extraordinarios en los meses de Abril, Mayo y Septiembre con un (1) llamado cada uno que se desarrollarán en la última semana de cada mes. A los fines de la programación se podrán utilizar semanas que posean hasta tres (3) días hábiles como mínimo.-

ARTÍCULO 69°.- Cuando un alumno de la Facultad curse y mantenga la condición de alumno regular en la mitad más uno de las asignaturas correspondientes al 4° año de su carrera, debidamente certificada, podrá solicitar mesas especiales para rendir las asignaturas dentro del Calendario Académico de la Facultad, y en plazo no inferior a diez (10) días antes o después a los turnos ordinarios establecidos, y siete (7) días anteriores o posteriores a los extraordinarios. Las solicitudes deberán ser presentadas, ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con la conformidad del Presidente de mesa, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha en que deseen ser examinados. Todo alumno que solicite una mesa especial será considerado inscripto para examen, la no presentación en el mismo ocasionara la inhabilitación para rendir hasta el próximo turno ordinario inclusive.

No se podrá solicitar una mesa especial de la misma asignatura con un intervalo menor a quince (15) días corridos a partir de la ultima fecha de examen.

Además del alumno solicitante, podrán rendir los alumnos que tengan regularizadas la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios.-

ARTÍCULO 70°.- La Facultad fijará y publicitará en base a la solicitudes presentadas por los alumnos las fechas de constitución de las mesas especiales.-

ARTÍCULO 71°.- Las fechas de exámenes no serán modificadas, salvo casos de fuerza mayor, debiendo en tal supuesto mediar Resolución debidamente fundada del Decano de la Facultad. Toda postergación no excederá de siete (7) días corridos.-

ARTICULO 72: En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para la constitución de un Tribunal Examinador, se tomará examen el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO XIV - DE LAS ACTAS EXÁMENES Y DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 73°.- Las Actas de Exámenes serán numeradas por el Departamento Alumnos y seguirán un orden correlativo para cada carrera que se dicta en la Facultad.-

ARTÍCULO 74°.- Todo error, omisión, enmienda o intercalación en el número de Actas de Exámenes se salvará mediante constancia en el cuerpo de la misma y será rubricada por los integrantes de la Mesa Examinadora.-

ARTÍCULO 75°.- El Acta de Examen será suscripta al finalizar el examen. Cuando una Mesa Examinadora tomare exámenes de una asignatura de igual denominación a los alumnos de distintas carreras o Planes de Estudios, deberán confeccionarse Actas separadas para cada carrera y Plan.-

ARTÍCULO 76°.- Para cada carrera que se cursa en la Facultad se habilitará un Libro de Actas de Exámenes debidamente encuadernado, foliado y sellado. La Secretaría de Asuntos Académicos

dejará constancia en la primera hoja del Libro de Actas del número de folios que contiene y de la fecha de su habilitación.-

ARTÍCULO 77°.- El Acta de Examen será transcripta al Libro de Actas, según se corresponda por carrera y número, por el Presidente de la Mesa Examinadora y suscripta por todos los demás miembros que la integraron, salvándose los errores en la forma indicada en el Art. 71°.-

ARTÍCULO 78°.- Todas las Actas del Libro llevarán además la firma del Jefe del Departamento Alumnos de la Facultad, quien constatará la identidad de contenidos entre el Acta de Examen con la del Libro de Actas.-

ARTÍCULO 79°.- El Acta de Examen transcripta en el Libro de Actas reviste el carácter de instrumento público y constituye la constancia oficial del resultado.-

CAPÍTULO XV - DE LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 80°.- Equivalencia de asignatura es el acto académico por el cual la Facultad, a través del Consejo Directivo, considera aprobada una asignatura por otra u otras, que con igual o similar contenido fue aprobado en idéntica carrera u otras carreras dictadas en Universidades Nacionales o Privadas del País, e Instituciones de Educación Superior no universitarias oficialmente reconocidas.-

ARTÍCULO 81°.- El interesado en obtener equivalencia de asignatura deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno de la Facultad, de acuerdo a las exigencias de este Reglamento y las que el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca determine.-

ARTÍCULO 82°.- Los alumnos que soliciten equivalencia deberán acompañar la siguiente documentación debidamente legalizada por autoridad competente, para dar trámite a su solicitud:

a) Cancelación de matrícula expedida por la Universidad de origen, cuando solicitare su inscripción en carrera, con idéntico título habilitante, dictada en la Universidad Nacional de Catamarca.

b) Plan de Estudios de la carrera de origen.

c) Certificación de asignaturas aprobadas, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, y número de acta y folio del libro respectivo.

d) Programas analíticos de las asignaturas aprobadas en su carrera de origen.

e) Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias en la Universidad de origen, indicando en caso afirmativo las causas de las mismas.-

ARTÍCULO 83°.- La solicitud juntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada en la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad, debiéndose formar expediente administrativo.-

ARTÍCULO 84°.- Las actuaciones se remitirán al Profesor Titular o responsable de cátedra, por la vía que la Facultad determine, quien dentro de los cinco (5) días hábiles deberá presentar por escrito su dictamen debidamente fundamentado. El o los dictámenes serán elevados al Consejo Directivo para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencias solicitadas, no podrá exceder de tres (3) meses computables a partir de la iniciación del trámite.-

ARTÍCULO 85°.- La no emisión del dictamen por parte del docente responsable de la cátedra en el tiempo estipulado, será considerada falta grave, que se sancionará según la normativa vigente.-

ARTÍCULO 86°.- La equivalencia puede ser otorgada en forma total o parcial, o denegada; en todos los casos, el dictamen deberá ser debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 87°.- Se otorgará equivalencia en forma parcial sólo cuando los contenidos equivalentes superen el cincuenta por ciento (50%) del programa analítico de la asignatura que se solicite se considere aprobada.-

ARTÍCULO 88°.- Cuando la equivalencia sea otorgada en forma parcial, el docente responsable de la cátedra deberá mencionar en el dictamen los temas que son equivalentes y los temas que el alumno deberá rendir frente a una mesa examinadora que se conformará a tal efecto y de acuerdo a

lo establecido en el Art. 54° de este Reglamento.-

ARTÍCULO 89°.- La mesa examinadora a la que se hace referencia en el Artículo anterior deberá constituirse con treinta días anteriores al vencimiento del plazo estipulado en el Art. 84° de este Reglamento.-

ARTÍCULO 90°.- Los integrantes de la Mesa Examinadora elaborarán un Acta con el resultado producido.-

ARTÍCULO 91°.- El dictamen de la cátedra y el Acta elaborada por la mesa examinadora serán elevados al Consejo Directivo para su Resolución final otorgando o no la equivalencia solicitada.-

ARTÍCULO 92°.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá rendir asignaturas que requieren como correlativas las que se encuentran en trámite.-

CAPITULO XVI - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

De los derechos

ARTÍCULO 93°.- Los alumnos gozarán de los siguientes derechos sin perjuicio de los dispuestos por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- a) Los contemplados en la Constitución Nacional, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, los que señale el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y la Facultad dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cursar los estudios de conformidad con el plan vigente a la fecha de su inscripción en cada Unidad Académica; en el tiempo de su vigencia.
- c) Recibir los contenidos fundamentales de la asignatura.
- d) Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las asignaturas
- e) Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes
- f) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que se someten
- g) Participar en actividades institucionales en el marco de las reglamentaciones que cada unidad académica adopte al respecto.
- h) Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites de gestión y organización académica y con los servicios que presta la Universidad.
- i) Hacer uso de las instalaciones, bienes y servicios de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional.
- j) Gratuidad de la enseñanza de pregrado y grado, de modalidad presencial y en la sede principal de la Universidad Nacional de Catamarca.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 94°.- Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones sin perjuicio de las dispuestas por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- a) Las contempladas en la Constitución Nacional, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, las que señale el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y la Facultad dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las asignaturas y en los respectivos planes de estudios.
- c) Realizar oportunamente los trámites de gestión y organización académica.
- d) Respetar las normas de convivencia de la institución, observando una conducta adecuada y preservando el patrimonio de la misma.

CAPITULO XVII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95°.- Se aplicará como norma supletoria la Ordenanza N° 037/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca “REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS”.-

ARTÍCULO 96°.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo.-